

Sesión: Tercera Sesión Ordinaria.  
Fecha: 29 de septiembre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/203/2023**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01149/IEEM/IP/2023  
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. Los días once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio **01149/IEEM/IP/2023,**  
**01150/IEEM/IP/2023,**                      **01151/IEEM/IP/2023,**                      **01152/IEEM/IP/2023,**  
**01153/IEEM/IP/2023,**                      **01154/IEEM/IP/2023,**                      **01155/IEEM/IP/2023,**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/203/2023

01156/IEEM/IP/2023, 01157/IEEM/IP/2023, 01158/IEEM/IP/2023,  
01159/IEEM/IP/2023, 01160/IEEM/IP/2023, 01161/IEEM/IP/2023,  
01162/IEEM/IP/2023, 01163/IEEM/IP/2023, 01164/IEEM/IP/2023,  
01165/IEEM/IP/2023, 01166/IEEM/IP/2023, 01167/IEEM/IP/2023,  
01168/IEEM/IP/2023, 01169/IEEM/IP/2023, 01170/IEEM/IP/2023,  
01171/IEEM/IP/2023, 01172/IEEM/IP/2023, 01173/IEEM/IP/2023,  
01174/IEEM/IP/2023, 01175/IEEM/IP/2023, 01176/IEEM/IP/2023,  
01177/IEEM/IP/2023, 01178/IEEM/IP/2023, 01179/IEEM/IP/2023,  
01180/IEEM/IP/2023, 01181/IEEM/IP/2023, 01182/IEEM/IP/2023,  
01183/IEEM/IP/2023, 01184/IEEM/IP/2023, 01185/IEEM/IP/2023,  
01186/IEEM/IP/2023, 01187/IEEM/IP/2023, 01188/IEEM/IP/2023,  
01189/IEEM/IP/2023, 01190/IEEM/IP/2023, 01191/IEEM/IP/2023,  
01192/IEEM/IP/2023, 01193/IEEM/IP/2023, 01194/IEEM/IP/2023,  
01195/IEEM/IP/2023, 01196/IEEM/IP/2023, 01197/IEEM/IP/2023,  
01198/IEEM/IP/2023, 01199/IEEM/IP/2023, 01200/IEEM/IP/2023,  
01201/IEEM/IP/2023, 01202/IEEM/IP/2023, 01203/IEEM/IP/2023,  
01204/IEEM/IP/2023, 01205/IEEM/IP/2023, 01206/IEEM/IP/2023,  
01207/IEEM/IP/2023, 01208/IEEM/IP/2023, 01209/IEEM/IP/2023,  
01210/IEEM/IP/2023, 01210/IEEM/IP/2023, 01212/IEEM/IP/2023,  
01213/IEEM/IP/2023, 01214/IEEM/IP/2023 y 01215/IEEM/IP/2023.

2. Que conforme al Calendario de labores aprobado por la Junta General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/JG/52/2023 en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; el 15 de septiembre del presente año fue considerado día inhábil y periodo vacacional fue del 18 al 23 del mismo mes y año, por lo que el trámite interno para el análisis de las solicitudes de información empezó a correr durante los días previamente señalados, por lo que no fue posible realizar en tiempo el turno a las áreas competentes.

Asimismo, el plazo para la atención de las solicitudes empezó a correr durante el periodo vacacional, por lo que no fue posible realizar el análisis, notorias incompetencias y emitir respuestas a dichas solicitudes de información.

3. Por tal circunstancia, el veintiséis de septiembre del año en curso, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con lo siguiente:

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de solicitud: 26 de septiembre de 2023

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia  
Número de folio de la solicitud: 01149/IEEM/IP/2023 Y ACUMULADAS  
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACION / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 01149/IEEM/IP/2023 y acumuladas	Documentación diversa en posesión de diversas áreas para atención de las respuestas de solicitudes de acceso a la información pública del IEEM	7	Para el análisis, turno, trámite y atención de las solicitudes de información, las cuales ingresaron y empezaron a correr plazos durante el periodo vacacional del IEEM.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz  
Nombre de la Titular del Área: Lilibeth Álvarez Rodríguez



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

La UT solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **01149/IEEM/IP/2023,**  
**01150/IEEM/IP/2023,**                      **01151/IEEM/IP/2023,**                      **01152/IEEM/IP/2023,**  
**01153/IEEM/IP/2023,**                      **01154/IEEM/IP/2023,**                      **01155/IEEM/IP/2023,**  
**01156/IEEM/IP/2023,**                      **01157/IEEM/IP/2023,**                      **01158/IEEM/IP/2023,**  
**01159/IEEM/IP/2023,**                      **01160/IEEM/IP/2023,**                      **01161/IEEM/IP/2023,**  
**01162/IEEM/IP/2023,**                      **01163/IEEM/IP/2023,**                      **01164/IEEM/IP/2023,**  
**01165/IEEM/IP/2023,**                      **01166/IEEM/IP/2023,**                      **01167/IEEM/IP/2023,**  
**01168/IEEM/IP/2023,**                      **01169/IEEM/IP/2023,**                      **01170/IEEM/IP/2023,**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/203/2023

01171/IEEM/IP/2023, 01172/IEEM/IP/2023, 01173/IEEM/IP/2023,  
01174/IEEM/IP/2023, 01175/IEEM/IP/2023, 01176/IEEM/IP/2023,  
01177/IEEM/IP/2023, 01178/IEEM/IP/2023, 01179/IEEM/IP/2023,  
01180/IEEM/IP/2023, 01181/IEEM/IP/2023, 01182/IEEM/IP/2023,  
01183/IEEM/IP/2023, 01184/IEEM/IP/2023, 01185/IEEM/IP/2023,  
01188/IEEM/IP/2023, 01189/IEEM/IP/2023, 01190/IEEM/IP/2023,  
01191/IEEM/IP/2023, 01192/IEEM/IP/2023, 01193/IEEM/IP/2023,  
01194/IEEM/IP/2023, 01195/IEEM/IP/2023, 01196/IEEM/IP/2023,  
01197/IEEM/IP/2023, 01198/IEEM/IP/2023, 01199/IEEM/IP/2023,  
01200/IEEM/IP/2023, 01201/IEEM/IP/2023, 01202/IEEM/IP/2023,  
01203/IEEM/IP/2023, 01204/IEEM/IP/2023, 01205/IEEM/IP/2023,  
01206/IEEM/IP/2023, 01208/IEEM/IP/2023, 01209/IEEM/IP/2023,  
01210/IEEM/IP/2023, 01210/IEEM/IP/2023, 01212/IEEM/IP/2023,  
01213/IEEM/IP/2023, 01214/IEEM/IP/2023 y 01215/IEEM/IP/2023, en los  
subsecuente, solicitud de información 01149/IEEM/IP/2023 y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que para atender las solicitudes de información se hará entrega de: ***“Documentación diversa en posesión de diversas áreas para atención de las respuestas de solicitudes de acceso a la información pública del IEEM”.***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Para el análisis, turno, trámite y atención de las solicitudes de información, las cuales ingresaron y empezaron a correr plazos durante el periodo vacacional del IEEM.”***

Ahora bien, resulta conveniente la acumulación de las presentes solicitudes toda vez que las mismas no pudieron ser tramitadas debido al periodo vacacional del IEEM.

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación no afecta los derechos sustantivos de las personas solicitantes.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos de las

áreas, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada y en su caso, la elaboración de las versiones públicas. Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UT, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01149/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

**SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **01149/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

**TERCERO.** La UT deberá hacerlo del conocimiento de las áreas administrativas del IEEM el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.

**CUARTO.** La UT notificará a los solicitantes de información la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información, junto con el presente Acuerdo, una vez que las y los Servidores Públicos Habilitados lo registren en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
(RÚBRICA)



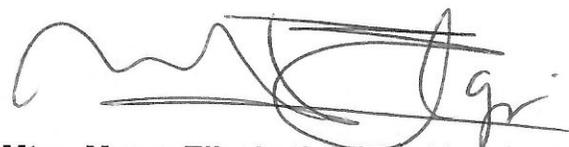
**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia